

a) Término municipal de Gordejuela. Polígono 241/560, calificado como ensanche casco V, debe mantenerse como ciudad-jardín.

b) Término municipal de Zalla. Los polígonos 384, 385 y 386, calificados como rústico-agrícolas, pero incluidos dentro del perímetro urbano, deben dejarse fuera de él; su régimen urbanístico será el propio de esta clase de suelo, y, en su consecuencia, se elimina la posibilidad de edificar con densidad de 150 hectáreas.

c) Precitado término municipal de Zalla. El polígono 395, calificado como 9 V, ha sido suprimido, incorporándolo al 313, debiendo mantenerse como zona verde.

d) El mismo término municipal de Zalla. En el polígono 353/447, que según las normas le corresponde una densidad de 100 viviendas/hectárea, debe suprimirse la posibilidad de edificar 150 viviendas/hectárea que se prevé para el caso de actuación sobre la totalidad del polígono.

e) Término municipal de Valmaseda. El polígono 542/312, calificado como ensanche V, debe quedar como rústico forestal en la aprobación inicial.

f) Término municipal de Carranza. En el barrio de Ambasaguas el polígono 873/482 de la zona industrial R debe ser rústico agrícola.

IV. Señalar que el plan presentado deberá ser completado en los siguientes extremos:

1.º La norma 2.1.4. deberá completarse determinando las reservas de terrenos que, como mínimas, en función de la población prevista, se han de exigir para destinárselas a las dotaciones urbanísticas que la propia norma enumera.

2.º Norma 5.8. En las áreas de protección de las zonas rústicas es preciso que se establezcan otros criterios más adecuados que los recogidos en dicha norma, en que se dice que el volumen máximo será de 0,2 metros cúbicos/metro cuadrado, sin parcela mínima y ocupación máxima al 100 por 100.

3.º En el término municipal de Sopuerta debe crearse una zona de protección que separe la zona industrial de la residencial en el barrio de «Los Cotarros», así como regularizar la forma de la parcela 674/1.232.

Las rectificaciones señaladas en los apartados I, II y III de esta resolución deberán incorporarse a los documentos correspondientes del plan comarcal, que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de la vigencia del plan con las modificaciones señaladas en los apartados II y III citados, desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas, por lo que no precisan nuevos estudios de planeamiento, sino tan sólo una incorporación material a la documentación del plan.

En cuando a lo señalado en el apartado IV de esta Orden, deberá cumplimentarse y tramitarse con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo y presentarse ante este Departamento, en el aludido plazo de seis meses, para su examen y resolución definitiva.

2. Palencia.—Plan general de ordenación urbana, revisado, de Palencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar el precitado plan general con las modificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan:

1.º En las zonas de edificación abierta, en sus tres tipos, capítulo VIII de las normas urbanísticas, la densidad máxima no podrá exceder de 100 viviendas por hectárea, a fin de evitar un desajuste entre la población a asentar y las dotaciones urbanísticas previstas, y las edificabilidades que se proponen para estas zonas.

2.º El capítulo XV de las citadas normas, sobre espacios libres de uso público, se completa fijando en un 0,1 metros cúbicos/metro cuadrado el volumen máximo permitido para las instalaciones que prevé se puedan situar en ellas el apartado 15.2 del propio capítulo.

3.º Se suprime el punto 2.º del apartado 15.5 del mencionado capítulo XV, que permite se computen como zonas verdes los espacios entre bloques que alcancen determinada extensión, por entender que las zonas verdes deben proyectarse en situación, extensión y configuración adecuadas a su destino de parque o jardín al servicio de la colectividad.

4.º Para las excepciones previstas en el apartado 17.3 del capítulo XVII y en el apartado 18.3 del capítulo XVIII, para construir en zonas rústico-forestales y suelo rústico protegido, respectivamente, se determina que deberán tramitarse en cada caso concreto y con sujeción al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 69 de la Ley del Suelo.

5.º Se rectifica la modificación 5.12 del informe de «Urbanismo, Ingeniería y Arquitectura, S. A.», aceptado por el Ayun-

tamiento en el acuerdo de aprobación provisional del plan, en el sentido de señalar que deberá reservarse una franja de protección para el rudo viario que ha resultado alterado como consecuencia del cambio de zonificación que dicha modificación introduce.

8.º No aceptar y, en su consecuencia, excluir de la presente aprobación la modificación contenida en el apartado 5.14 del precitado informe, en lo referente a la nueva redacción que presenta para los apartados 6.2.2 y 6.2.5 de las normas urbanísticas, en virtud de la cual se establece la posibilidad de realizar proyectos de remodelación que varíen la altura de edificación permitida, ya que la realización de estas remodelaciones provocaría el cambio de la tipología urbanística del casco antiguo.

7.º Tampoco se acepta la modificación incluida en el apartado 14.3 del aludido informe, por cuanto al estarse refiriendo a unos edificios cuyo uso actual es disconforme con el destino deportivo atribuido por el plan a los terrenos en que se encuentran situados, aquéllos adquieren la consideración de fuera de ordenación, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Suelo.

Las rectificaciones señaladas en esta resolución deberán incorporarse a los documentos correspondientes del plan general que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de la vigencia del plan con las modificaciones precisadas desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas, por lo que no precisan nuevos estudios de planeamiento, sino tan sólo una incorporación material a la documentación del plan.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hlmo. Sr. Director general de Urbanismo.

11381

ORDEN de 6 de mayo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hlmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Illescas (Toledo).—Recursos de alzada, acumulados, formulados por don Angel García Moya y por don Julio Escalera Benayas, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 15 de octubre de 1973 por el que se aprobó el Plan de Extensión de Illescas, de la provincia de Toledo.—Se estiman los recursos de alzada interpuestos por don Angel García Moya y don Julio Escalera Benayas contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 15 de octubre de 1973 por el que se aprobó el Plan de Extensión de Illescas de la citada provincia, revocando el mencionado acuerdo y, en su consecuencia, deniega la aprobación del Plan de Extensión de Illescas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley del Suelo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Hlmo. Sr. Director general de Urbanismo.